



**TETĀ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Expediente N° _____
Recurrente: _____
Referencia: _____

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señor

Nos dirigimos a usted en relación al presente expediente, ingresado el 11/01/2017, por medio del cual consultó a la Administración Tributaria respecto al nacimiento de la obligación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los servicios públicos prestados por dicha entidad y la documentación respaldatoria, específicamente en los siguientes casos:

1. Si la _____ emite una Factura en forma coincidente con el mes en el que vence el Timbrado otorgado por la Administración Tributaria, ¿es correcto utilizar como respaldo documental del débito fiscal para la _____ y del crédito fiscal para el cliente en la DJ del mes en que se produce el vencimiento para el pago del servicio, aun cuando el timbrado de la Factura no se encuentra vigente en dicho periodo fiscal?

Si es correcto porque en cuanto a la **documentación** de las operaciones económicas, conforme al Art. 1° del Decreto N° 6.539/2005 **queda habilitada para su expedición dentro de un plazo determinado de acuerdo a la vigencia que le otorga el Timbrado, por tanto si la documentación es EMITIDA dentro de este tiempo**, la misma es válida a efectos de documentar el servicio público realizado, y para respaldar el débito fiscal declarado por la _____ y el crédito fiscal utilizado por el cliente, en el mes de la fecha de vencimiento para el pago del servicio público.

2. Cuando la _____ emite facturas **en un mes determinado y en el mismo mes anula dicha factura**, ¿es correcto consignar en la DJ del IVA del mes en el que fueron emitidos ambos documentos, o se deberá declarar la nota de crédito en el mes que se emitió y la factura al siguiente mes, considerando que el nacimiento de la obligación en los servicios públicos se configura a la fecha del vencimiento para el pago?

Cuando las facturas son anuladas con la nota de crédito respectiva **en el mismo mes en que fue emitida**, tanto el monto de la factura como el de la nota de crédito **no se deberán consignar en la declaración jurada de la _____**, pues la operación fue anulada incluso antes del nacimiento de la obligación, por lo que si aún no nació la obligación, es como si nunca hubiera existido a los efectos tributarios, por lo que no corresponde declararlos.

Corresponde remitir los autos al Departamento de Gestión Documental a fin de notificar a la recurrente el contenido del presente dictamen.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación